

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De 8,30 a 2,30 (jornada intensiva provisional)

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 1.ª

### CIRCULAR

Se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o Entidades a quienes afecte, que por el excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor Central, a fin de resolver las consultas elevadas a aquel Alto Cuerpo, en relación con el criterio que deben seguir los pagadores de Empresas cuando los obreros o empleados que en ellas trabajen presenten certificados de haber pasado la revista anual corriente, pero que estén pendientes de otra u otras anteriores, se ha resuelto que en dichos casos los pagadores deben abonar los jornales o sueldos a los obreros empleados, dando cuenta inmediata a la Zona de Movilización de la provincia en que radiquen de todos los datos militares de los mismos, a fin de que por éstas se tome nota de ellos, si el individuo pertenece a dicha Zona, o se comuniquen a la que pertenezca.

Referente a las multas correspondientes a revistas atrasadas que tengan pendientes dichos individuos, las Zonas se encargarán de hacerlas efectivas por el conducto normal, puesto que conocerán ya su residencia y situación de trabajo; pero las cobrarán simultánea o sucesivamente en proporción con la cuantía de las mismas e ingresos que perciba el sancionado, al objeto de no privarles de recursos para atender a sus más perentorias necesidades.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.394)

### CIRCULARES

Desarrollada la viruela en el ganado ovino de don Hipólito Díaz, de Villaverde, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado enfermo se encuentra aislado en su cuartel de pastoreo, que linda con el río Manzanares, declarándose zona infecta dicho cuartel y una faja de terreno de 500 metros a su alrededor, y como sospechosa, todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se cumplirán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 234 y 236 de dicho Reglamento, en relación con los preceptos y disposiciones del Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.396)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado ovino de varios vecinos de Santorcaz, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 235, de 2 de octubre último, y ampliada en el número 255, del 25 del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de diciembre de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.395)

## Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 28 de noviembre de 1945, el pliego de condiciones para sacar a concurso el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Navalcarbón, de Las Rozas, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 1 de diciembre de 1945.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—8.785)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de noviembre de 1945, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Navalcarbón, de Las Rozas.

Servirá de tipo mínimo para el concurso la cantidad de 2.000 pesetas,

importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 12 de diciembre de 1945, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 140 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía a 280 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al del concurso, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso, se compromete

a tomar a su cargo el mencionado aprovechamiento, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas.

Madrid, 1 de diciembre de 1945.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—8.787)

## CONCURSO - OPOSICION PARA PROVEER DOS PLAZAS DE ODONTOLOGOS JEFES CLINICOS SUPERNUMERARIOS, EN EXPECTACION DE DESTINO, DE LA SECCION DE ESTOMATOLOGIA DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL ANUNCIO

Para debido conocimiento de los aspirantes y personas interesadas en el presente concurso - oposición, y salvando error consignado en la Base tercera de la convocatoria, se hace público que su texto deberá entenderse redactado en la forma siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre siguiente, las dos plazas a proveer serán reservadas, teniendo en cuenta las anteriormente adjudicadas en convocatorias de la misma clase, a los respectivos cupos de ex combatientes y ex cautivos, correspondiendo la primera al turno restringido, y la segunda, al libre.»

Asimismo deberá entenderse rectificado el texto del párrafo segundo de la Base cuarta, considerando exceptuados a los aspirantes de la formalidad de justificar el haber transcurrido un mínimo de cinco años desde la fecha de terminación de la carrera.

Madrid, 27 de noviembre de 1945.—El Secretario, firmado: Filiberto López, (G.—3.630)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 13 de septiembre último, con sanción del Pleno en 30 del siguiente mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de dos evacuatorios, uno en la plaza de Santo Domingo y otro en el paseo de Rosales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca



neral, dictadas o que en en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

11. Se establece como tarifa límite la que rija para la línea de Tielme-Valdilecha, de la cual se deriva la energía a transportar, objeto de esta concesión.

12. El concesionario, don Angel López Martínez, constituirá la fianza definitiva que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

13. Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, procediéndose a su recepción y reconocimiento una vez terminadas, mediante levantamiento del acta correspondiente.

14. Se concede el plazo de dos (2) meses para la instalación de la línea, contados desde la fecha en que sea notificada esta concesión al peticionario.

15. La concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si, por razones de utilidad pública, lo creyera conveniente, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras realizadas.

16. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes o las que puedan dictarse en lo sucesivo relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

17. Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar por escrito su conformidad y reintegrarla en la forma prevista en la vigente ley del Timbre.

18. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Madrid, 24 de noviembre de 1945. El Ingeniero Jefe, firmado: P. M. Sagasta.

(G. C.—4.312) (O.—8.773)

#### Fomento.—Electricidad

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la siguiente autorización otorgada a don Gregorio Bermejo Fernández, como Jefe del Grupo Sindical núm. 75, de Parla, para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios, para electrificar once pozos en la zona de regadío del término municipal de Parla y la correspondiente red de distribución de baja tensión.

Madrid, 27 de noviembre de 1945. El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

Tramitado en esta Jefatura el expediente relativo a la concesión administrativa solicitada por el Grupo Sindical núm. 75, de Parla, y en su nombre, por don Gregorio Bermejo Fernández, como Jefe del mencionado grupo, para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios, para electrificar once pozos en la zona de regadío del término municipal de Parla y la correspondiente red de distribución de baja tensión.

Resultando que al proyecto que se presentó con la instancia, que consta de los documentos reglamentarios, se

acompañó resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público;

Resultando que se ha practicado la información pública correspondiente en esta provincia de Madrid, según dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, enviándose nota-anuncio al BOLETÍN OFICIAL de la provincia y publicándose edicto en el Ayuntamiento de Parla, cuya Alcaldía comunicó a esta Jefatura no haberse presentado reclamaciones durante el plazo reglamentario;

Resultando que el Grupo Sindical peticionario cuenta con autorización de la Compañía Eléctrica Industrial para derivar la energía a transportar de la línea de Getafe a Parla, que pertenece a esta última entidad;

Resultando que esta Jefatura autorizó en 14 de febrero del año en curso, sin perjuicio de imponer oportunamente las condiciones de esta concesión, el cruce de la línea solicitada con la carretera de Madrid a Toledo, en su kilómetro 21,715;

Resultando que la Delegación de Industria no ha expuesto ningún reparo al proyecto presentado y que la Abogacía del Estado manifiesta haberse cumplido en el expediente los trámites reglamentarios;

Considerando que en los elementos mecánicos y eléctricos de la línea solicitada y su red de distribución se han observado las prescripciones del vigente Reglamento,

Esta Jefatura ha acordado otorgar la concesión que se solicita, en virtud de las facultades delegadas a la misma y lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical número 75, de Parla, para establecer una línea eléctrica a 15.000 voltios, a fin de electrificar once pozos en la zona de regadío del término municipal de Parla, y la correspondiente red de distribución, con la estación transformadora, con arreglo al proyecto presentado y a las prescripciones especiales de esta concesión.

2.ª Se declara de utilidad pública la línea autorizada y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías, cauces y terrenos de dominio público y predios de los particulares que resulten afectados, no pudiendo ocupar el Grupo Sindical peticionario ninguna de las fincas sobre las que se impone la servidumbre, sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

3.ª En el poste de arranque de la línea se colocarán los desconectores necesarios para aislarla en caso de avería.

4.ª La altura de los postes será tal que, en todo caso, la distancia mínima de los conductores sobre el terreno sea, por lo menos, de seis (6) metros.

5.ª Los postes en el tramo de la línea paralelo a la carretera de Madrid a Ciudad Real, por Toledo, se colocarán a más de trece (13) metros cincuenta (50) centímetros del eje.

6.ª El cruce con la carretera se hará normal, con los postes de cruce también a más de trece metros y me-

dio del eje, adoptándose las debidas precauciones.

7.ª En los cruces con líneas telegráficas o telefónicas o con otras líneas eléctricas se adoptarán las debidas precauciones de seguridad en cuanto a distancia entre ambas, ateniéndose a lo legislado para estos casos.

8.ª Para su fácil inspección se numerarán los postes, colocando en ellos chapas indicadoras de peligro.

9.ª Regirán, asimismo, las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

10. Se considerarán como tarifas límites de esta concesión, a los efectos de lo establecido en el Real decreto-ley de 12 de abril de 1924, las aprobadas por la Jefatura de Industria en 20 de junio de 1934 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid con fecha 27 de julio del mismo año. En consecuencia, para cualquier elevación de dichas tarifas que pudiera solicitarse en lo sucesivo será preciso aplicar el artículo 10 del mencionado Decreto-ley.

11. El Grupo Sindical núm. 75, de Parla, constituirá la fianza definitiva que señala el art. 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

12. Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, procediéndose a su recepción y reconocimiento una vez terminadas, mediante levantamiento del acta correspondiente.

13. Se concede un plazo de dos (2) meses para la instalación de las líneas solicitadas, contado a partir de la fecha en que sea notificada esta autorización al Grupo concesionario.

14. Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si, por razones de utilidad pública, lo creyera conveniente, sin derecho, por parte del Grupo Sindical concesionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras realizadas.

15. Será obligación de la entidad concesionaria el exacto cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes o las que puedan dictarse en lo sucesivo relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

16. Aceptadas por el Grupo Sindical las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar por escrito su conformidad a esta Jefatura y reintegrarla en la forma prevista en la vigente ley del Timbre.

17. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Madrid, 27 de noviembre de 1945. El Ingeniero Jefe, firmado: P. M. Sagasta.

(G. C.—4.311) (O.—8.772)

## AYUNTAMIENTOS

### CHAMARTIN DE LA ROSA

En cumplimiento de lo que determina el Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría, el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1946, que ha sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 23 del actual; durante ese plazo y ocho días más podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 24 de noviembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—4.264) (X.—6.578)

### GETAFE

La Matricula general de Industria para el ejercicio de 1946 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, en cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas en cuanto a errores de cálculo o transcripción.

Getafe, 19 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Juan Vergara.

(G. C.—4.206) (X.—6.555)

## Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de Trabajo número 5, de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo número 5 penden autos sobre reclamación de despido y salarios, seguidos a instancias de don Carlos González Guarino, contra la Sociedad Mercantil «Hércules Films», S. A., hoy en ejecución de sentencia; con esta fecha he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los siguientes bienes, embargados a la expresada Entidad:

Un tresillo, tapizado en rojo, compuesto de sofá y dos sillones, con almohadones de pluma, tasado en 7.700 pesetas.

Tres sillones de madera, tapizados en granate y haciendo juego, tasados en 600 pesetas.

Una mesa de madera, para despacho, de dos metros por un metro 25 centímetros, aproximadamente, con tablero de luna, tasada en 400 pesetas.

Una escribanía de cuero repujado, compuesta de carpeta, papelera y escribanía con dos tinteros, tasada en 150 pesetas.

Una librería de madera de nogal, de tres metros por 50 centímetros, aproximadamente, repartida con siete departamentos, valorada en 500 pesetas.

Dos archivadores de madera de roble, con persianas, tasados en 425 pesetas.

Una mesa para despacho, de madera de roble, con nueve cajones y tablero de luna, la cual está rota, tasada en 450 pesetas.

Un sofá y una butaca, desvaldo de color, tasados en 350 pesetas.

Un butacón y tres sillas, forrados en cuero, tasados en 575 pesetas.

Una escribanía y papelera, forradas en cuero repujado, tasadas en 50 pesetas.

Cuatro mesas de madera de roble, con siete cajones y tiradores de metal, tasadas en 1.200 pesetas.

Dos mesas, con cinco cajones, tasadas en 325 pesetas.

Dos mesitas para máquina de escribir, en regular estado, y tasadas en 85 pesetas.

Dos butacas de cuero, tasadas en 180 pesetas.

Un archivador de persiana, tasado en 175 pesetas.

Un aparato para luz, de madera tallada, con cinco brazos, tasado en 125 pesetas.

Un mostrador de madera de nogal, de unos ocho metros aproximadamente, con dieciséis departamentos, tasado en 700 pesetas.

Una mesa forrada de metal, con dos bobinadoras, tasada en 300 pesetas.

### Positivos:

Una copia de la «Casa de la lluvia», con nueve rollos, con caja de metal, tasada en 1.000 pesetas.

Una copia de «Boda en el infierno», con nueve partes y caja de metal, tasada en 600 pesetas.

